

LA PLATA, 5 MAR 1999

VISTO la Ley N° 12.101; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se declaró Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples "Bahía Blanca, Bahía Falsa y Bahía Verde" a las islas, bancos y aguas comprendidas entre los siguientes límites: al norte y noreste el Canal Principal hasta el paralelo 38° 50' S, continuando el mismo hacia el oeste hasta la línea de costa; al oeste la línea de costa hasta el paralelo 39° 13' S; al sur desde el paralelo citado por el veril sur de la Bahía Verde hasta los 39° 50' S y 62° 00' W frente a Punta Laberinto y por este paralelo hasta los 61° 50' W; y al este el Mar Argentino;

Que dentro de dicha área están ubicadas las Islas Embudo, Bermejo y Trinidad;

Que las islas mencionadas corresponden al dominio público de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido por los artículos 2339, 2340 inciso 6° y 2344 del Código Civil;

Que por la ubicación y características de tales ámbitos insulares es necesidad del Estado Provincial recurrir al Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales, a los efectos de que asuma su cuidado y conservación, asegurando que queden preservadas las condiciones establecidas al tiempo de su declaración de Reserva Natural Provincial;

Que a los efectos precedentemente señalados deviene pertinente la aplicación de las previsiones del artículo 38 del Decreto-Ley N° 9533/80.

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase al Municipio de Coronel de Marina Leonardo Rosales la tenencia y ----- administración de las islas Embudo, Bermejo y Trinidad, debiendo preservar la esencia y caracteres dominantes de Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples, en los términos y condiciones establecidos por la Ley N° 10.907.

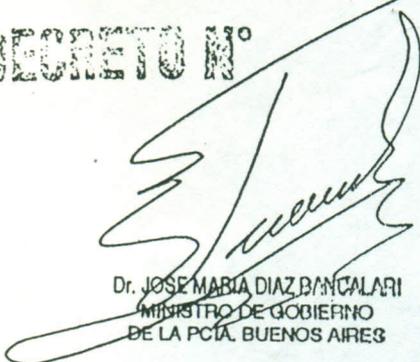
ARTICULO 2°.- Establécese que respecto de la Isla Trinidad, la vigencia de lo resuelto en el ----- artículo anterior queda supeditada a que se disponga la caducidad de la autorización conferida a particulares, que se encuentran actualmente en posesión de la misma.

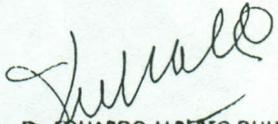
ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el ----- Departamento de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

449


Dr. JOSÉ MARÍA DÍAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PCIA. BUENOS AIRES


Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES